



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3633

AYUNTAMIENTO DE BORJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional de este Ayuntamiento de Borja de fecha 23 de febrero de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, al objeto de incluir los servicios del tanatorio municipal, así como de otros servicios demandados en el cementerio, por lo que la Ordenanza fiscal número 9 pasará a denominarse «Reguladora de las tasas por prestación de servicios mortuorios municipales» (expediente 1272/2022), cuyo anuncio de aprobación provisional se publicó en fecha 10 de marzo de 2023 (BOPZ núm. 55), y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el anexo adjunto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MORTUORIOS MUNICIPALES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las tasas por prestación de servicios mortuorios del Ayuntamiento de Borja, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en el cementerio municipal y por los aprovechamientos especiales por la concesión de nichos.

Constituirá también hecho imponible la utilización del tanatorio municipal. En dicho hecho imponible no se incluirá la prestación de servicios de manipulación de restos cadavéricos, como exhumaciones o reducciones de restos, que se ejecutarán por los particulares a través de empresas autorizadas y previa autorización municipal.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio definido en el artículo 2 y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por la cesión de uso de nichos: 588,60 euros.
- Por la cesión de uso de columbarios: 410,36 euros.
- Por derechos de enterramiento en suelo, nicho o columbario (no aplicable al traslado): 45,35 euros.
- Por la utilización de sala de velatorio del tanatorio municipal: 200 euros.
- Por reserva de nicho (durante cinco años, improrrogable, en caso de querer mantener la reserva transcurrido este período, se deberá adquirir el derecho de uso del nicho): 50 euros por los cinco años.



- Por reserva de columbario (durante cinco años, improrrogable, en caso de querer mantener la reserva transcurrido este período, se deberá adquirir el derecho de uso del columbario): 30 euros por los cinco años.

- Por traslado de restos (dentro del cementerio; no incluye gastos de pala, que irán por cuenta del interesado):

- Por traslado de restos cadavéricos (de un individuo): 186,70 euros.

- Por traslado de dos o más restos cadavéricos: 257,40 euros.

- Por traslado de cenizas: 45 euros.

Art. 6.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

La tasa por mantenimiento se devengará el día primero del año natural y, en el caso de nuevas concesiones, el día primero del año natural siguiente a aquel en que se autoricen.

Art. 7.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, momento en el que se practicará la liquidación de la tasa correspondiente para su ingreso directo en las arcas municipales.

Las cuotas exigibles por la tasa de mantenimiento se liquidarán y recaudarán anualmente durante el mes de septiembre, a excepción de la que corresponda a nuevas concesiones.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal número 9, en su anterior redacción, y que atendía a la denominación de Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza entrarán en vigor tras la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa. Dicho acuerdo será igualmente publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Borja, a 10 de mayo de 2023. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.